



Prueba indiciaria y presunción de inocencia en el ámbito de la conducta procesal penal

Jairit Yaneth Pereira Castro

Mayra Alejandra Martínez Pineda

Asesor

Ferney Rodríguez Serpa

Asignatura

Investigación II

Corporación Universitaria Antonio José de Sucre – CORPOSUCRE

Facultad de Ciencias Sociales

Especialización en Derecho Procesal

Sincelejo – Sucre

2023



Resumen

Este estudio se centra en examinar cómo las conductas procesales y la construcción de la prueba indiciaria influyen en el ámbito jurídico y en el sistema de justicia, particularmente en el contexto de la presunción de inocencia. Para alcanzar este objetivo, se empleó un enfoque cualitativo y un diseño de investigación descriptivo correlacional. La metodología se basó en la recopilación de información a través de fuentes documentales, incluyendo fuentes primarias y secundarias. Los hallazgos revelaron que las conductas procesales y la construcción de la prueba indiciaria tienen un impacto significativo en el desarrollo de los procesos legales y en la salvaguardia de la presunción de inocencia. El estudio identificó distintos momentos clave en el proceso, como la valoración de pruebas e indicios, la formulación de presunciones y la presentación de argumentos. Se evidenció que la trascendencia de los indicios no se limita únicamente a la prueba de los hechos internos, sino que también abarca la prueba de los hechos externos. El documento se estructura en tres momentos significativos que abordan los objetivos planteados. En el primero, se examinan los diferentes tipos de conductas exhibidas por las partes durante el proceso, y cómo estas conductas influyen en la valoración de pruebas e indicios por parte del juez. En el segundo momento, se exploran los elementos valorativos que contribuyen a la formación de presunciones, permitiendo así comprender el hecho investigado. Por último, el tercer momento se centra en establecer las diversas formas en las que se construye la prueba indiciaria desde el ámbito de la conducta procesal.

Palabras Clave: indicio, presunción, conducta procesal, pruebas, hechos.

Introducción

En el ámbito jurídico y en el sistema de justicia, la forma en que se lleva a cabo un proceso legal y se construye la prueba indiciaria, juega un papel fundamental en la búsqueda de la verdad y en la protección de los derechos de las partes involucradas. En particular, en el contexto de la presunción de inocencia, es crucial entender cómo las conductas procesales y la construcción de la prueba indiciaria pueden influir en el resultado de un caso.

La presente monografía tiene como objeto determinar la influencia de las conductas procesales y la construcción de la prueba indiciaria en el ámbito jurídico y en el sistema de justicia, en particular en el contexto de la presunción de inocencia. Para ello, se llevará a cabo un análisis exhaustivo que abarcará diferentes aspectos relacionados con esta problemática.

La metodología utilizada en esta investigación se basa en un enfoque cualitativo, con un diseño de investigación descriptivo correlacional. Se recopilará información a través de fuentes documentales, incluyendo fuentes primarias y secundarias con el fin de obtener una comprensión más profunda de las conductas procesales y su impacto en la construcción de la prueba indiciaria.

En cuanto a los hallazgos, se espera que este estudio proporcione una visión clara y detallada sobre cómo las conductas procesales y la construcción de la prueba indiciaria pueden afectar el desarrollo de un proceso legal, así como la garantía de la presunción de inocencia. Además, se analizarán los diferentes momentos clave del proceso, desde la valoración de pruebas e indicios hasta la formulación de presunciones.

El documento se presenta por medio de tres momentos importantes, donde se da respuesta a los tres objetivos planteados en la misma. El primero trata de los tipos de conductas de las partes en el proceso para valorar pruebas e indicios por parte del juez. El segundo momento trata sobre los elementos valorativos que permiten la configuración de presunciones



para el conocimiento del hecho investigado y el tercero hace referencia a establecer las formas en la que la prueba indiciaria se construye desde el ámbito de la conducta procesal. Arrojando así conclusiones respectivas de la pregunta problematizadora y los objetivos planteados.

A través de este estudio, se espera contribuir al debate académico y jurídico sobre la importancia de las conductas procesales y la construcción de la prueba indiciaria en la garantía de un juicio justo y equitativo, en línea con los principios fundamentales del sistema de justicia.



Objetivos

Objetivo general

Determinar la influencia de las conductas procesales y la construcción de la prueba indiciaria en el ámbito jurídico y en el sistema de justicia, en particular en el contexto de la presunción de inocencia.

Objetivos específicos

- Identificar los tipos de conductas de las partes en el proceso para valorar pruebas e indicios por parte del juez.
- Establecer los elementos valorativos que permiten la configuración de presunciones de inocencia para el conocimiento del hecho investigado.
- Indicar las formas en la que la prueba indiciaria se construye desde el ámbito de la conducta procesal.

1. Contenido

A continuación, se presenta el análisis de esta investigación dividido en tres momentos clave. En el primero, se abordan los distintos tipos de conductas de las partes involucradas en el proceso, enfocándose en cómo estas conductas influyen en la valoración de pruebas e indicios por parte del juez. En el segundo momento, se exploran los elementos valorativos que son determinantes para la configuración de presunciones, y así lograr un mejor entendimiento del hecho investigado. Finalmente, en el tercer momento se examinan las diversas formas en que se construye la prueba indiciaria desde la perspectiva de la conducta procesal.

1.1. Tipos de conductas de las partes en el proceso para valorar pruebas e indicios por parte del juez.

En el presente apartado se expone el concepto de conducta de las partes en el proceso penal y los tipos de conducta de las partes para valorar pruebas e indicios por parte del juez.

1.1.1. Conductas de las partes

Según lo señalado por Canosa (2016), el capítulo sobre Prueba del Código General de Procedimientos (CGP) establece las características y objetivos del nuevo sistema, que busca armonizar el sistema procesal y probatorio con la Carta Política de 1991 y la Ley de Administración de Justicia. Esto implica consolidar, codificar y unificar las normas fragmentadas a través de diversas reformas parciales del Código Procesal Civil (CPC) de 1970, corrigiendo así las deficiencias y concentrando las acciones procesales.

No obstante, Canosa (2016) también menciona que el CGP presenta ciertas deficiencias, ya que es innecesariamente complicado y excesivamente extenso debido a la abundancia de oraciones complejas. A pesar de esto, el objetivo general del CGP es modernizar institucionalmente el sistema judicial, fomentar la innovación y lograr la unificación a través de la transición hacia un enfoque más oral.



Todos estos esfuerzos tienen un propósito loable: facilitar el acceso a la justicia, agilizar los procedimientos, promover la búsqueda de la verdad, reducir las discrepancias inherentes entre las partes y mejorar la inmediatez y transparencia en el proceso.

Con el nuevo CGP se produce un radical cambio de sistema, porque se abandona el tradicional proceso escrito y se adopta un sistema procesal oral o por audiencias. Este cambio tiene efectos determinantes en el aspecto probatorio. Para empezar a precisarlos hay que referirse al aspecto temporal o de tránsito de legislación del CGP, regulado en los artículos 620 a 627 CGP, junto con los parámetros generales sobre vigencia de la ley procesal que surgen de los artículos 1, 2, 5, 17 y 40 de la Ley 153 de 1887, 53 de la Ley 4 de 1913 o Código de Régimen Político y Municipal y 29 y 58 de la Carta Política (Canosa, 2016).

Esta es una situación en la que la expedición del Código General del Proceso (CGP) crea alternativas, impone responsabilidades adicionales a los líderes del proceso y ayuda a resolver las cuestiones de evidencia histórica planteadas por su carácter fundamental. Las propiedades de traducibilidad de la prueba anterior surgen, según las particularidades del caso, utilizando como resorte la regla de distribución dinámica de carga de la prueba y sin perjuicio del principio de contribución parcial. El Fundamento de Presunción y el artículo dejan la prueba de oficio como última opción para establecer los hechos. Esto pone más énfasis en la conducta procesal de las partes y les permite probar los hechos en los que basan sus declaraciones (Parra Quijano, 2011).

Al repartir la carga de la prueba se pretende romper con lo que el maestro Parra Quijano (2011) denominaba “ejecución” al intentar presentar prueba concreta al proceso de admisión de derechos. El profesor Parra Quijano (2011) afirma que la capacidad de prever está relacionada con la actividad mental. Los hechos en sí mismos son estáticos, pero cuando el juez los analiza, les confiere movimiento y a partir de ahí realiza inferencias. Al pensar y argumentar, los jueces

emplean la lógica dialéctica como guía para razonar sobre sus reflexiones, imaginaciones y pensamientos, especialmente basándose en heurísticas comunes.

Las actuaciones judiciales se refieren a las actitudes, ya sean positivas o negativas, que adoptan las partes durante el proceso judicial, según su conveniencia, con el propósito persuasivo de influir en las conclusiones a las que llegue el juez en relación a una situación específica (Suárez, 2018). En cuanto a las tendencias procesales actuales en América Latina, el debate sobre los diferentes modelos procesales utilizados en la educación, jurisprudencia y legislación es muy relevante. En este sentido, existe un respaldo considerable a la defensa de un modelo procesal cooperativo y solidario que se manifiesta durante el juicio, y que implica una obligación procesal por parte de las partes ante el juez, especialmente en relación a la presentación y evaluación de pruebas. Estas obligaciones no están basadas en principios morales. Por lo tanto, surge una discusión sobre la posible valoración judicial de las actuaciones procesales de las partes (o más específicamente, de los abogados que las representan) (González, 2021).

Los procedimientos modernos consideran la conducta procesal de una parte como un elemento relevante en la valoración de la prueba, ya sea como base probatoria, pista o factor para evaluar la misma. En el sistema procesal civil colombiano, en algunos casos, prevalece la norma de atribuir importancia a la naturaleza de los factores de valoración de la prueba, mientras que en los casos laborales, la regla general es atribuirlo a la naturaleza del factor decisivo. Algunos podrían argumentar que las normas tienen prioridad. No obstante, desde ambas perspectivas, es evidente que la conducta de una parte en un proceso viola su deber de lealtad procesal y buena fe, así como su deber de cooperación en materia de prueba, lo cual se considera un aspecto negativo (Rubynzal, 2004).

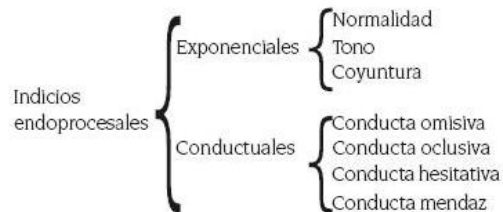
1.1.2. *Tipos de conductas de las partes*

Estas conductas se manifiestan en dos momentos distintos: durante los actos de alegación y proposición. En el primero, se refieren a las conductas exhibidas por las partes al presentar una demanda o al contestarla, como por ejemplo la falta de respuesta a una demanda. En el segundo momento, estas conductas se relacionan directamente con la prueba, donde pueden surgir omisiones en el deber de colaboración, obstáculos para presentar pruebas o incluso falsedades en relación a las mismas. Estas conductas se convierten en indicios que confirman o refutan el derecho pretendido, ya sea de forma incriminatoria o exculpatoria (Suárez, 2018).

Con apoyo en la obra de Luis Muñoz Sabaté citado por Londoño (2006), se presenta la siguiente clasificación. (Ver figura 1).

Figura 1

Clasificación de las conductas procesales



Fuente: Londoño (2006).

1.1.3. *Proceso para valorar pruebas e indicios por parte del juez*

De acuerdo a González (2021), se expone que:

Partiendo de la premisa según la cual la actividad probatoria es actividad de parte, actividad cuyo impulso es imperativo del propio interés, considerar que los jueces pueden, con fundamento en norma expresa o inexpressa de carácter general, extraer elementos de convicción o conclusiones de la conducta de las partes por violación del principio de moralidad o buena fe procesal resulta, a nuestra manera de ver, incoherente con la anterior premisa; pues justificar la necesidad de mantener la regla moral del debate

no puede significar necesariamente inferir, con base en norma general (expresa o inexpressa), elementos de convicción para resolver el fondo del asunto (p.3).

De acuerdo con lo anterior, “la prueba”, como se le conoce en el mundo judicial, se encuentra definida en apenas tres artículos del Código Civil de la Ley 1564 de 2012, aunque no contextualiza ni refiere el significado de lo que no es. Por esta razón, saber exactamente cómo surge un fallo y cómo está estructurado es un desafío tanto para los responsables del proceso (jueces) como para la profesión legal (García, 2020).

En relación a lo mencionado, a definición de “prueba” puede resultar insuficiente ya que no proporciona un contexto completo ni aborda lo que no se considera prueba válida en un proceso judicial. Esta limitación puede generar un desafío tanto para los jueces encargados del proceso como para los profesionales del derecho como se expresó en líneas anteriores. En efecto, el hecho de no contar con una definición más amplia y detallada de lo que constituye una prueba puede dificultar la comprensión de cómo se llega a una sentencia y cómo se estructura el proceso en su totalidad. Los jueces deben enfrentarse al reto de interpretar y aplicar las normas existentes, así como de evaluar la admisibilidad y pertinencia de las pruebas presentadas por las partes.

Asimismo, para los abogados y otros profesionales del derecho, esta falta de claridad en la definición de la prueba puede implicar un desafío adicional a la hora de preparar y presentar sus argumentos, ya que deben considerar cuidadosamente qué tipo de evidencia es admisible y cómo demostrar su relevancia para respaldar sus pretensiones.

En otras palabras, la limitada definición de "prueba" en el marco jurídico puede plantear dificultades tanto para los jueces encargados de emitir sentencias como para los profesionales del derecho, quienes deben enfrentarse a la tarea de comprender y aplicar correctamente las normas



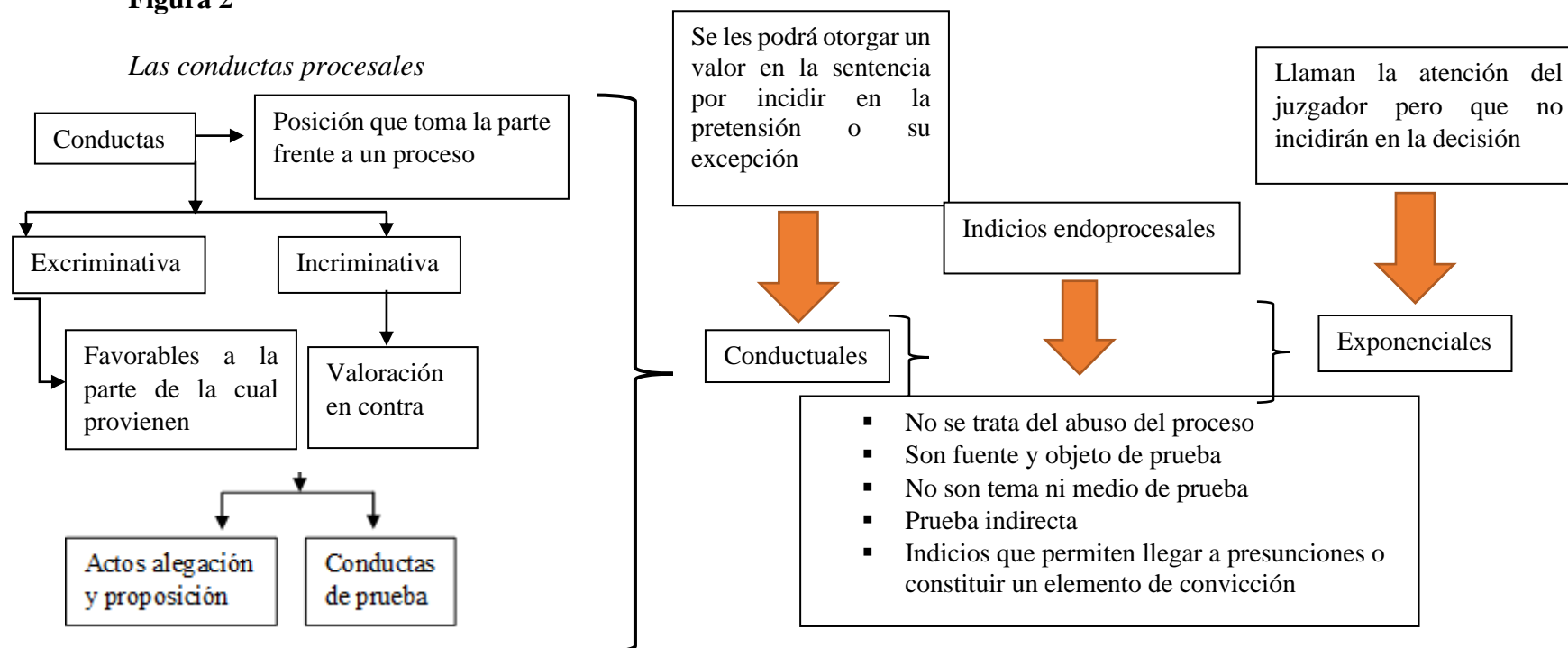
relacionadas con la admisibilidad y evaluación de las pruebas en un proceso judicial. Esta falta de claridad en la definición de la prueba puede generar desafíos adicionales en la búsqueda de la verdad y la correcta administración de justicia.

Al respecto de lo anterior, las discusiones respecto a la prueba indiciaria han determinado dos corrientes que expresan su magnitud y sus inicios; por un lado, están quienes consideran los indicios como medios de prueba, como el maestro Parra Quijano, y por el otro, quienes sostienen lo contrario. Casi toda la doctrina en general se inclina hacia la primera hipótesis, es decir, consideran los indicios como medios probatorios. Dicha discusión se encuentra zanjada en la actualidad por la disposición normativa en sí, en la cual se incluye el indicio como un medio de prueba más, y la discusión ha llegado a otro campo que tiene que ver con determinar si la prueba indiciaria es autónoma o no; esta controversia no ha sido precisamente pacífica y tiene adeptos en ambos extremos (García, 2020).

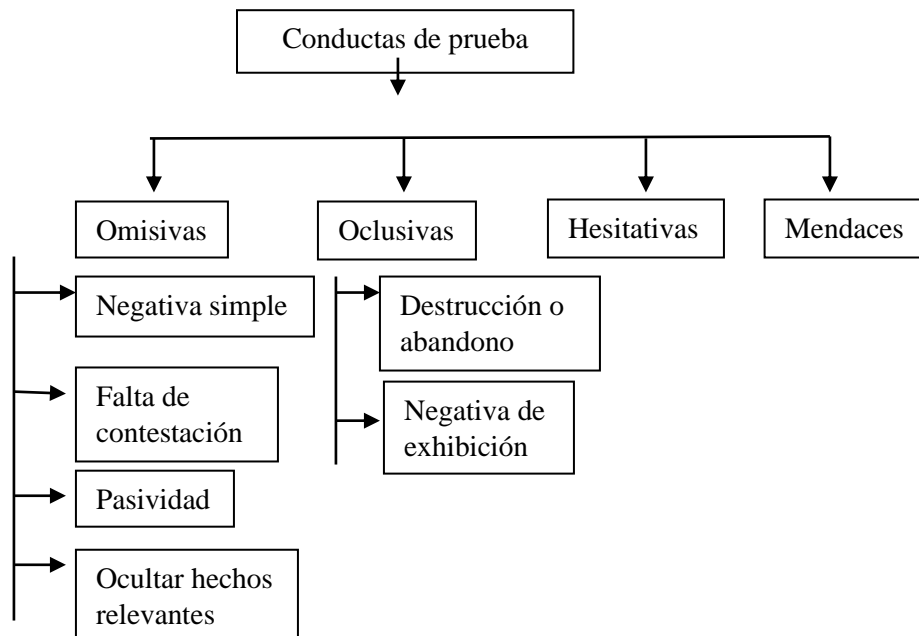
Las conductas procesales son diversas, y desde cada una la función del juez es compleja, ellos le permitirán al mismo ejercer sus funciones y dar respuesta a cada caso que se le presente y obtener la valoración de las pruebas y dictar sentencia, como se puede evidenciar en la figura 2 presentada a continuación:

Figura 2

Las conductas procesales



- No se trata del abuso del proceso
- Son fuente y objeto de prueba
- No son tema ni medio de prueba
- Prueba indirecta
- Indicios que permiten llegar a presunciones o constituir un elemento de convicción



Fuente: (Suárez, 2018).

En cuanto a las diferencias del indicio o presunción en las conductas procesales se puede manifestar lo siguiente:

De acuerdo a Carvalié (2016), lo indicios se refieren a los hechos que se dan en el tiempo y espacio, los que dejan huellas, rastros o vestigios, lo que ayuda a realizar una observación después de su ocurrencia. Dichos rastros, huellas o circunstancias, que se comprueben debidamente para llevarlo por vía de inferencia al conocimiento del otro hecho desconocido, es a lo que se le atribuye el nombre de indicio. En tal sentido, el indicio hace referencia a un hecho que se conoce y del cual se induce otro hecho que se desconoce. A través de un argumento probatorio, el cual se obtiene de una operación lógica crítica que se basa en las normas generales de la experiencia, o en los principios de carácter científico o técnico. Estos indicios son los datos o las pistas que tiene un Juez para tener una base cierta de hechos, de la cual pueda inferir indirectamente y mediante razones infundadas en las normas generales de la experiencia o en conocimientos científicos, un hecho que se desconoce y se está investigando.

Cabe denotar que, la presunción es un juicio lógico del juez, que es considerado como verdadero o probable sobre un hecho, tiene como fundamento la experiencia que se tiene. Esta última indica la forma como se desarrollan las cosas y los hechos. El juicio lógico del Juez permite que se forme la convicción sobre la eficacia del indicio como un medio de prueba para el conocimiento del hecho que se investiga. Por lo que se puede decir que, el concepto de indicio y presunción son las dos caras de una misma moneda (Carvalié, 2016).

De igual forma, según Carvalié (2016) la intención del proceso por parte del juez se basa en las reglas de la experiencia individual y dentro de los límites de la sabia prudencia, la importancia de la observación directa, de la manera como las partes se comportan en el proceso para obtener por vía de ilación, un motivo de íntimo convencimiento.

1.2.Elementos valorativos que permiten la configuración de presunciones de inocencia para el conocimiento del hecho investigado.

En el presente apartado se expone el concepto de presunción de inocencia, teniendo en cuenta los elementos valorativos que permiten la configuración de las mismas, dentro del hecho investigado.

1.2.1. Presunción de inocencia

Se entiende por presunción el razonamiento lógico del ser humano con el cual se podría llegar a deducir que un hecho sucedió de forma cierta o probable. Con esta aclaración del significado de la palabra presunción, se puede hablar de que existen dos tipos de presunciones: las de derecho, que son fabricadas por el legislador, y no pueden ser controvertidas, no admiten prueba en contrario y eran conocidas en el imperio romano como *Iuris et de iure*; y las de hecho o judiciales, conocidas en el imperio romano como *Iuris tantum*, que admiten prueba en contrario. Esta última clase de presunción es la que se tomara como herramienta para que el juez determine como distribuir la carga de la prueba (Parra Quijano, 2011).

Esto permite a los jueces mantener su distribución de la carga de la prueba. Esto se debe a que las presunciones judiciales tienen por objeto establecer los hechos, que no son ciertos, pero que, sin embargo, son necesarios para el desarrollo de la sentencia del juez. La función de la presunción judicial en este caso es ayudar al jurista a dictar sentencias justas y justas. Esta presunción no pretende ser probatoria, pero a través de esta presunción es posible llegar a una posible prueba documental. O, si se invierte la carga de la prueba, prueba, luego prueba, prueba material, incumplimiento de la obligación impuesta por el juez, si la parte que tiene este deber no ha producido prueba (Parra Quijano, 2011).

Un estado de derecho debe ceñirse a ciertos lineamientos básicos para mantener el orden formado por su estructura histórica, política y social. Estos puntos básicos abarcan todo lo relacionado con el debido proceso, el cual se compone de varios elementos. Hoy hablaré de uno de ellos, la presunción de inocencia (Velo, 2016).

De acuerdo a la Sentencia C-289/12, la presunción de inocencia es una garantía integrante del derecho fundamental al debido proceso reconocida en el artículo 29 de la Constitución, al tenor del cual “toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable” (Corte Constitucional, 2012).

La presunción es uno de los componentes del debido proceso y se reconoce formalmente en las constituciones políticas e instrumentos internacionales que forman parte del bloque constitucional, demostrándose lo contrario en las sentencias dictadas que: Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe su culpabilidad. Todos los requisitos legales (Velo, 2016).

En la Constitución está consagrado en el artículo 29, inciso 4: “Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene

derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho” (Constitución Política de Colombia, 1991).

Siendo el Estado de Derecho una forma particular de organización social en la que toda actuación pública y privada se encuentra sometida a normas jurídicas previamente establecidas, y cuyas instituciones son creadas básicamente para garantizar los derechos de los ciudadanos y su igualdad ante la ley, el citado principio se convierte en herramienta fundamental para la defensa de los derechos ciudadanos, y en particular, en carta de garantía del individuo sujeto de la acción penal (Tribin, 2009).

Según Tribin (2009), en el proceso de presunción desde un punto de vista lógico, las conjeturas no son más que reglas científicas o juicios silogísticos a priori extraídos de la experiencia. Por lo tanto, las personas que se presumen inocentes deben ser tratadas de acuerdo con su condición, y sólo pueden ser responsables de los delitos si se prueban con prueba y se fundamentan con sentencia judicial. Antes o durante, no. Si las pruebas no permiten la condena judicial, ¿dónde están las posibilidades de encontrar a alguien más inocente que alguien a quien se pueda demostrar definitivamente su inocencia?

Según el artículo 295 del Código Procesal Penal, la presunción de inocencia se mantiene, aunque se deban tener en cuenta los derechos fundamentales, y por lo tanto se encuentran comprometidos en comparación con otros derechos equivalentes. Porque el mandato de optimización requiere que uno de ellos se implemente más (Alexy, 2007). Pero este escrito argumenta lo contrario, que el principio de inocencia es tan absoluto que difícilmente puede ser

violado por la condena del imputado o por la autocondena, se acepten o no los cargos, o de incumplimiento de medidas de aseguramiento no privativas de la libertad.

1.2.2. Elementos valorativos que configuran las presunciones

Ramírez (2009), señala así su concepto sobre la responsabilidad civil, como elemento valorativo para configurar las presunciones:

No hay en el mundo actual nada más complejo y más viviente: bajo la acción de la vida moderna, siempre más mecánica y siempre más intensa, la responsabilidad tiende a ocupar el centro del derecho civil, es decir, del derecho en su totalidad; en cada materia, en todas las direcciones, siempre terminamos en ella, en el derecho público como en el derecho privado, en el dominio de las personas como en el de los bienes; en todos los instantes y en todas las situaciones, se convierte en el punto neurálgico común a todas las instituciones. De la responsabilidad civil, De las presunciones de responsabilidad y sus medios de defensa (Ramírez, 2009, p.3).

1.3. Formas en la que la prueba indiciaria se construye desde el ámbito de la conducta procesal.

Dentro del presente acápite se relacionan las diferencias existentes entre los conceptos de indicio y presunción de inocencia dentro de la conducta procesal penal, y analizando de qué manera se convierten en un medio de prueba para el conocimiento del hecho investigado.

1.3.1. Prueba indiciaria se construye desde el ámbito de la conducta procesal.

En un caso concreto, la prueba indiciaria es capaz de generar convicción por sí sola si concurren a plenitud los requisitos para su eficacia probatoria; en otros casos, ella concurrirá con los demás medios probatorios, pero también puede conducir a un conocimiento meramente probable sobre el tema de prueba. Peor aún, si no se aplica un discernimiento sereno acucioso o se le valora superficial y unilateralmente, se puede incurrir en error (Echandía, 2004).

Echandía (2004), dice que, en el proceso penal, es una prueba fundamental e indispensable en la mayoría de los casos, sin la cual quedarían impunes innumerables delitos. Agrega que las técnicas modernas de investigación de huellas y rastros, de los distintos tipos de sangre y de escritura, de identificación de materiales utilizados en vestidos y armas, de comparación de voces y cabellos humanos, de identificación de armas de fuego y sus proyectiles, etc., han acrecentado enormemente la importancia y el empleo práctico de la prueba por indicios. Los dictámenes de los expertos en la técnica de investigación, cada día más numerosos, le prestan actualmente un auxilio valiosísimo a la prueba indiciaria, por lo cual algunos la consideran ya como la principal en el proceso penal y una de las mejores en los demás procesos.

En el ámbito procesal, el indicio se considera una pista es un signo, marca, huella o rastro que sugiere la posibilidad de que se haya producido una acción y permite inferir su existencia y forma. Por tanto, puede definirse como una situación que sirve de base para postular la existencia de otro hecho que debe ser conocido (Díaz, 2002).

No es posible excluir del recorrido teórico a Florián (2002) quien arguye que el indicio permite extraer un elemento concreto de un hecho o circunstancia, constituyéndose como una prueba indirecta, en cambio, la presunción es la conclusión de un razonamiento que parte de una premisa que, en ocasiones surge del curso natural de las cosas.

En este sentido, el Código de Procedimiento Penal al igual que la norma precedente a este sistema, convienen que los medios probatorios indirectos tendrán que valorarse siguiendo su dificultad, correlación y afinidad, además que se relacionen con las pruebas que estén en la actuación procesal punitiva. Por otro lado, puede sintetizarse que el indicio como parte significativa de la apreciación que debe desarrollar el juez de conocimiento para tomar decisiones, no establece por su autonomía prueba de responsabilidad, éste únicamente dispone un

suceso inseparable que brinda deducir otro, pero enteramente debe ser apreciado de manera colectiva, examinando su analogía y correlación del acervo probatorio allegado al procedimiento, cotejados como medios de prueba para que sean útiles de sustento en los pronunciamientos jurisprudenciales (Michele, 2005).

De acuerdo a la Sentencia C-289/12, la presunción de inocencia se constituye en regla básica sobre la carga de la prueba” de acuerdo con la cual “corresponde siempre a la organización estatal la carga de probar que una persona es responsable de un delito, lo que se conoce como principio *onus probandi incumbit actori*. La actividad probatoria que despliegue el organismo investigador debe entonces encaminarse a destruir la presunción de inocencia de que goza el acusado, a producir una prueba que respete las exigencias legales para su producción, de manera suficiente y racional, en el sentido de acomodarse a la experiencia y la sana crítica. Así pues, no le incumbe al acusado desplegar ninguna actividad a fin de demostrar su inocencia, lo que conduciría a exigirle la demostración de un hecho negativo, pues por el contrario es el acusador el que debe demostrarle su culpabilidad (Corte Constitucional, 2012).

En este orden de ideas, Leone (1963) equiparando los conceptos aludidos manifiesta que la máxima expresión de las presunciones homini la ofrecen las pruebas indiciarias, las cuales tienen su mayor ámbito de aplicación en el proceso penal. Asimismo, Zavala (1989) reseña que el indicio hace parte de la presunción, en el supuesto de que se trata de una operación lógica mental que arroja conclusiones que surgen de un razonamiento reflexivo.

Al respecto de lo anterior, Lessona (2006) concluye que: “Las expresiones indicio y presunción son equivalentes sustancialmente y que se diferencian en la medida que el indicio, como sinónimo de hecho conocido, debe considerarse como causa, y la presunción, constituyéndose como el conocimiento del hecho antes ignorado, es el efecto” (p.6).



En todo caso, se considera que la presunción de inocencia es una forma determinada de razonar, mientras que el indicio es un hecho material. Es decir, el indicio es la prueba, y la presunción la consecuencia lógica que permite valorarla. Determinar si existe una diferencia entre el indicio y la presunción, es una tarea puramente dialéctica, y en la práctica esto es académico porque los autores de creen que las figuras legales difieren. Cabe señalar que esto se reduce a un argumento formal. Tiene una estructura diversa con respecto a los requisitos y valoración (González y Luna, 2021).

Conclusiones

Con ocasión a los tipos de conductas de las partes en el proceso para valorar pruebas e indicios por parte del juez, se puede concluir que, más allá de las versiones contradictorias del proceso de litigio, las nuevas tendencias en la forma en que debe desplegarse la acción judicial han influido en un cambio de pensamiento sobre la conducta de los actores involucrados en el proceso. La buena fe y la cooperación de las partes en los litigios se consideran un deber honroso, con el fin último de obtener de la justicia un resultado justo y provechoso. En algunos casos, puede ser muy complicado determinar si la conducta de una parte fue de mala fe, especialmente cuando se debe mantener el pleno ejercicio de la defensa.

De acuerdo a los elementos valorativos que permiten la configuración de presunciones de inocencia para el conocimiento del hecho investigado, se concluye, que la jurisprudencia por lo tanto, enfatiza la necesidad de que los juristas señalen los elementos uno por uno para que las partes puedan impugnar adecuadamente, de lo contrario se violaría su derecho a la impugnación. Una audiencia preliminar debe evitar la injusticia, teniendo en cuenta que en este escenario se tratarían temas sensibles como las limitaciones a los derechos a la libertad, la privacidad, la propiedad y otras garantías fundamentales, que son inherentes a los humanos. Al mismo tiempo, ninguna situación de hecho se sostiene por sí misma. Se requiere conectarlo a una realidad alternativa. Y es que los hechos no siempre se prueban con pruebas directas. Los hechos internos no pueden ser observados, por lo que deben hacerse inferencias como intenciones, sentimientos, creencias y otros hechos psicológicos, como la buena y la mala fe (González y Luna, 2021).

Valido afirmar entonces, que el indicio se considera un medio de prueba para el conocimiento del hecho investigado. Este proceso es desencadenado por una serie de acciones encaminadas a la búsqueda de la verdad y la reconciliación, así como a la resolución de los

conflictos presentados por los actores. Con el objetivo de eliminar las reclamaciones y excepciones de las partes para garantizar una Ley rápida. Sin embargo, un juicio no puede tener éxito sin pruebas que proporcionen los elementos adecuados de creencia para tomar una decisión.

Finalmente, otra forma de presentar la prueba circunstancial (reformulación de la arrogancia humana del autor). La llamada prueba de conjetura se proporciona cuando las decisiones se toman sobre la base de eventos (hechos o acciones) en lugar de personas o cosas. Se trata pues de utilizar hechos concretos para convencer a los jueces de la veracidad de los datos procesales. Más adelante explica que no es correcto hablar de prueba histórica y crítica, para colocar en esta última a la prueba de presunciones (indicios), por consistir en operaciones de naturaleza valorativa o estimativa. Una manera de expresar el mismo criterio lo tiene la doctrina española según el autor en comentario, cuando clasifica las pruebas en directas o indirectas, según la mayor o menor inmediatividad del proceso lógico mental del juez y califica a las presunciones como pruebas indirectas por rodeo dialéctico que en ellas ha de dar el órgano jurisdiccional para llegar al conocimiento de la verdad. Que estas concepciones son inadmisibles, porque toda prueba exige crítica y razonamiento y la mayor abundancia de ésta no justifica una diferencia. La importancia de probar una presunción (sugerencia) no radica en la naturaleza de la actividad que el juez realiza, sino en los medios particulares por los que emplea esta actividad. En resumen, el autor sugiere que la naturaleza de la prueba no puede atribuirse al razonamiento del juez, y que lo hace en todos los casos. La evidencia debe probar que el razonamiento del juez importa en el mejor de los casos en esta evidencia, pero que el razonamiento del juez importa más. La cuantía no justifica la calificación y el foco de la prueba circunstancial es el caso (Parra Quijano, 2015).

Referencias Bibliográficas

Alexy (2007). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y

Constitucionales. Recuperado de

[https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122005000200002#:~:text=Esta%20teor%C3%ADa%20sostiene%20la%20concepci%C3%B3n,del%20ejercicio%20de%20tales%20derechos.)

[00122005000200002#:~:text=Esta%20teor%C3%ADa%20sostiene%20la%20concepci%C3%B3n,del%20ejercicio%20de%20tales%20derechos.](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122005000200002#:~:text=Esta%20teor%C3%ADa%20sostiene%20la%20concepci%C3%B3n,del%20ejercicio%20de%20tales%20derechos.)

Canosa, U (2016). *Código General del Proceso -Aspectos Probatorios Código General del*

Proceso Aspectos Probatorios Ulises Canosa Suárez. Recuperado de

[https://www.academia.edu/15575320/CODIGO_GENERAL_DEL_PROCESO_ASPEC](https://www.academia.edu/15575320/CODIGO_GENERAL_DEL_PROCESO_ASPECTOS_PROBATORIOS_C%3%93DIGO_GENERAL_DEL_PROCESO_ASPECTOS_PROBATORIOS_Ulises_Canosa_Su%C3%A1rez_1)

[TOS_PROBATORIOS_C%3%93DIGO_GENERAL_DEL_PROCESO_ASPECTOS_PROBATORIOS_Ulises_Canosa_Su%C3%A1rez_1](https://www.academia.edu/15575320/CODIGO_GENERAL_DEL_PROCESO_ASPECTOS_PROBATORIOS_C%3%93DIGO_GENERAL_DEL_PROCESO_ASPECTOS_PROBATORIOS_Ulises_Canosa_Su%C3%A1rez_1)

Carvalié (2016). *La conducta procesal de las partes como sucedáneo de los medios probatorios:*

apuntes para su mayor aplicación. Recuperado de

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15521/15971/>

Constitución Política de Colombia (1991). *Artículo 29*. Recuperado de

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0219.pdf>

Corte Constitucional (2012). *Sentencia C-289/12*. Recuperado de

[https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-289-](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-289-12.htm#:~:text=La%20presunci%C3%B3n%20de%20inocencia%20es,le%20haya%20d)

[12.htm#:~:text=La%20presunci%C3%B3n%20de%20inocencia%20es,le%20haya%20d](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-289-12.htm#:~:text=La%20presunci%C3%B3n%20de%20inocencia%20es,le%20haya%20d)
[eclarado%20judicialmente%20culpable%E2%80%9D.](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-289-12.htm#:~:text=La%20presunci%C3%B3n%20de%20inocencia%20es,le%20haya%20d)

Díaz, L (2002). *El indicio: un problema epistemológico*. Recuperado de

[https://revistas.unicartagena.edu.co/index.php/marioalariodfilippo/article/download/361](https://revistas.unicartagena.edu.co/index.php/marioalariodfilippo/article/download/3619/3021/7621)
[9/3021/7621](https://revistas.unicartagena.edu.co/index.php/marioalariodfilippo/article/download/3619/3021/7621)

- Echandía, D (2004). *Prueba Indiciaria: Doctrina y Jurisprudencia Nacional*. Recuperado de https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2004_14.pdf
- Florián (2002). *El indicio: un problema epistemológico*. Recuperado de <https://revistas.unicartagena.edu.co/index.php/marioalariodfilippo/article/download/3619/3021/7621>
- García (2020). “*El indicio como medio de prueba en los procesos de simulación en Colombia*”. Recuperado de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/22403/MD0039.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- González (2021). *La conducta procesal de las partes*. Recuperado de <https://libreriasiglo.com/derecho-procesal/120832-la-conducta-procesal-de-las-partes.html>
- González, E., & Luna Salas, F (2021). El indicio: un problema epistemológico. *Revista Jurídica Mario Alario D Filippo*, 13(26), 153–189. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.13-num.26-2021-3619>
- Hernández, et al (2003). *Marco Metodológico*. Recuperado de <http://virtual.urbe.edu/tesispub/0075681/cap03.pdf>
- Leone (1963). *El indicio: un problema epistemológico*. Recuperado de <https://revistas.unicartagena.edu.co/index.php/marioalariodfilippo/article/download/3619/3021/7621>
- Lessona (2006). *Perspectiva crítica de la valoración judicial de la conducta de la parte en el proceso*. Recuperado de



<https://rii.austral.edu.ar/bitstream/handle/123456789/1427/Perspectiva%20cr%C3%ADtica%20de%20la%20valoraci%C3%B3n%20judicial.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Londoño, M (2006). *Los indicios conductuales en el proceso civil*. Recuperado de

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-25302006000200008

Michele, T (2005). *La Falibilidad del Indicio en el Marco del Derecho Penal Colombiano de Tendencia Acusatoria*. Recuperado de

<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/37025/TG%20MARLON%20ANDREY%20SALINAS%20DIAZ%202020%20PDF.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Parra Quijano (2011). *El Juez, las Partes y las Garantías del Proceso Civil en la Distribución de la Carga de la Prueba*. Recuperado de

<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/23214/2014n%C3%A9storbotia.pdf?sequence=1>

Parra Quijano (2015). *Algunos apuntes de la prueba indiciaria*. Recuperado de

<https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Apuntes%20de%20la%20prueba%20indiciaria.pdf>

Ramírez, C (2009). *Las presunciones en el contexto de la responsabilidad civil y su aplicación en la jurisprudencia colombiana*. Recuperado de

<https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/a1556455-d3a6-4850-aa28-0d8f35b10d14/content>

Rubinzal, C (2004). *Valoración judicial de la conducta de las partes*. Recuperado de

<http://rvlj.com.ve/wp-content/uploads/2019/01/valoracion-161-223.pdf>



Suárez (2018). *La conducta procesal de las partes en el nuevo código procesal civil*. Recuperado

de [https://pjenlinea3.poder-](https://pjenlinea3.poder-judicial.go.cr/biblioteca/uploads/Archivos/Articulo/La%20conducta%20procesal%20de%20las%20partes%20en%20el%20nuevo%20C%C3%B3digo%20Procesal%20Civil%20.pdf)

[judicial.go.cr/biblioteca/uploads/Archivos/Articulo/La%20conducta%20procesal%20de](https://pjenlinea3.poder-judicial.go.cr/biblioteca/uploads/Archivos/Articulo/La%20conducta%20procesal%20de%20las%20partes%20en%20el%20nuevo%20C%C3%B3digo%20Procesal%20Civil%20.pdf)

[%20las%20partes%20en%20el%20nuevo%20C%C3%B3digo%20Procesal%20Civil%2](https://pjenlinea3.poder-judicial.go.cr/biblioteca/uploads/Archivos/Articulo/La%20conducta%20procesal%20de%20las%20partes%20en%20el%20nuevo%20C%C3%B3digo%20Procesal%20Civil%20.pdf)

[0.pdf](https://pjenlinea3.poder-judicial.go.cr/biblioteca/uploads/Archivos/Articulo/La%20conducta%20procesal%20de%20las%20partes%20en%20el%20nuevo%20C%C3%B3digo%20Procesal%20Civil%20.pdf)

Tribín Echeverry, F., (2009). *Reflexiones Sobre La Presuncion De Inocencia En Colombia: Un*

Caso Emblematico. Umbral Científico, (14), 144-155. Recuperado de

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=30415059013>

Veloso (2016). *Valoración judicial de la conducta procesal*. Recuperado de

[https://www.academia.edu/28713856/Valoraci%C3%B3n_judicial_de_la_conducta_pro](https://www.academia.edu/28713856/Valoraci%C3%B3n_judicial_de_la_conducta_procesal)

[cesal](https://www.academia.edu/28713856/Valoraci%C3%B3n_judicial_de_la_conducta_procesal)